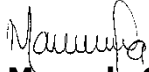


CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintitrés de junio de dos mil veintiuno. La parte actora solicitó la emisión de Edicto emplazatorio. Por otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta sobre la medida decretada. Lo anterior, señor Juez para lo que considere pertinente

La secretaria,



Manuela Calle Guevara

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Mediante auto del catorce de mayo de dos mil veintiuno se admitió el presente proceso de servidumbre eléctrica y en su ordinal cuarto se dispuso: "... **CUARTO.** Ordenar el emplazamiento conforme lo establece el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, a los demás demandados Olinda González Ariza, Benjamín González, Delfín González, Roberto González, Rosana González y, Serafín González."

Prevé el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en sus numerales 2 y 3, que son los que hacen alusión al emplazamiento, lo siguiente: "... 2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso. En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad. El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días. Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora. Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. 3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél

se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.”

En el caso a estudio, la parte actora solicitó el emplazamiento de los señores Olinda González Ariza, Benjamín González, Delfín González, Roberto González, Rosana González y, Serafín González, por desconocer lugar para ser notificados, situación que no se enmarca en ninguno de los dos numerales citados, pues el primero hace referencia a aquellos casos en que no se cuente con folio de matrícula inmobiliaria, lo que no ocurre en este caso, y el segundo presupone que no se haya podido notificar en los dos días siguientes a los demandados, es decir que conociéndose lugar para ser enterados, ello no suceda en el tiempo señalado.

Como consecuencia de lo anterior, este juzgado incurrió en un error al momento de emitir la orden del ordinal cuarto arriba aludido, por cuanto en su lugar debió ordenar la notificación de los demandados mencionados, conforme lo disponen los artículos 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, atendiendo a la remisión que hace el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, se dispone corregir el auto que admitió la demanda, y en su lugar se ordena el emplazamiento de Olinda González Ariza, Benjamín González, Delfín González, Roberto González, Rosana González y, Serafín González, conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P., el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subido por el juzgado una vez ejecutoriada la presente providencia.

Surtido el emplazamiento, se le designará curador *ad litem*, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Finalmente, el pronunciamiento realizado por la Oficina de Registro de

Radicado: 2021- 00041
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado: Olinda González Ariza y otros

Instrumentos Públicos de este municipio donde informan sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de litis, se ordena agregar y poner en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 045
24/06/2021.